



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2012-IPD/UL

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento, la contratación del Suministro de Combustible para los Vehículos del IPD, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén 232, distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, en adelante "**LA ENTIDAD**", y de la otra parte **ABA SINGER & CIA S.A.C.**, con RUC N° 20100032881, con domicilio legal en Calle Monte Rosa Nro. 240 Urb. Chacarilla del Estanque - Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11006381, Asiento N° B00009 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por sus Representantes Legales, el Sr. Jorge Antonio Valente Azurza, con DNI N° 09435042 y el Sr. Rodolfo Aguije Campos con DNI N° 08702444, según poder inscrito en la Partida N° 11006381, Asiento N° C00013 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo del 2012, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 002-2012-IPD/UL, para la Contratación del Suministro de Combustible para los Vehículos del Instituto Peruano del Deporte, a la empresa ABA SINGER & CIA S.A.C, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la Contratación del Suministro de Combustible para los Vehículos del Instituto Peruano del Deporte.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 179,468.00 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida	Precio Total
1	GASOHOL 95 PLUS	8,160	galón	S/. 137,199.00
3	DIESEL B5	3,096	galón	S/. 42,269.00
Monto total contratado				S/. 179,468.00

Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Fórmula de reajuste en el precio

Siendo que el costo de la adquisición materia del presente proceso, está influido por cotización internacional, el Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte



$$K = \frac{V_a}{V_o}$$

Donde:

- K = Coeficiente de Reajuste
 V_a = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.
 V_o = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago

$$P_a = P_o \times K$$

Donde:

- P_a = Precio unitario actualizado al momento de la variación.
 P_o = Precio unitario de su oferta económica.
 K = Coeficiente de reajuste.

En el mismo sentido, la ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, acorde a lo establecido en el Artículo 27º, numeral 27.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de **LA ENTIDAD**, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en el plazo de diez (10) días hábiles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el Área de Transportes de la Unidad de Logística de **LA ENTIDAD**, responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

El pago se efectuará en Nuevos Soles de acuerdo a la forma establecida y mediante abono directo en la Cuenta Interbancaria Nº 002-194-000803370-0-48-98 del Banco de Crédito del Perú.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá por el periodo de doce (12) meses computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y estará vigente hasta agotar el importe total contratado; lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **Ítem N°1: GASOHOL 95 PLUS.**- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por la suma de S/.13,720.00 (Trece mil setecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), importe que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, a través de la Carta Fianza N° 010344571000 emitida por el Banco Scotiabank con una vigencia hasta el 8 de junio del 2013.
- **Ítem N°3: DIESEL B5.**- Garantía de fiel cumplimiento del contrato por la suma de S/.4,227.00 (Cuatro mil doscientos veinte y siete con 00/100 Nuevos Soles), importe que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, a través de la Carta Fianza N° 010344577000 emitida por el Banco Scotiabank con una vigencia hasta el 8 de junio del 2013.

Estas garantías son emitidas por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho para que se resuelvan las controversias definitivamente. La solicitud de arbitraje y la respuesta de ésta, se efectuarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 218º y 219º del reglamento del a Ley de Contrataciones del Estado.

En caso que el monto de la cuantía de la(s) controversia(s), señalada(s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resueltas(s) por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designarán a su vez al tercero, y este último presidirá el Tribunal Arbitral. Vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiera designado el árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, la respectiva designación.

De otro lado, si el monto de la cuantía de la(s) controversia(s) señalada(s) en la solicitud de arbitraje sea menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por Arbitro Único, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 220º del reglamento del a Ley de Contrataciones del Estado.

En caso que la(s) controversia(s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse(n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta(s) deberá(n) ser resuelta por un Tribunal Arbitral.

La designación de árbitro efectuada por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú en defecto de las partes, será inimpugnable.

Las partes acuerdan que los honorarios de los árbitros y el cobro de gastos administrativos (incluye gastos secretariales) no excederán lo que corresponda según el Tarifario de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud arbitral.

Asimismo, las partes acuerdan que el proceso arbitral será realizado bajo la organización, administración y reglas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin perjuicio de lo expresamente estipulado en la totalidad de la presente cláusula arbitral.

Las partes acuerdan que cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.



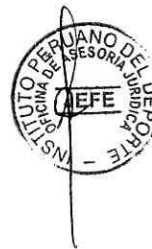
PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte



El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia. Queda perfectamente entendido que las partes no le confieren al Tribunal o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el laudo.



Las partes acuerdan que de considerar necesario interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LAS NOTIFICACIONES

Para los fines del presente contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta; documentación que fue presentada en el proceso de selección.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PREVALENCIA DE CONDICIONES

La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en el la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás normas ampliatorias y modificatorias.

Forman parte integrante del presente Contrato, las Bases, así como la Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA** y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según el objeto del proceso de selección.

El orden de prelación de los documentos que conforman el Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

1. Los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, según el objeto del proceso.
2. Las Bases.
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
4. El presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de junio del 2012.



DR. VALENTINA AYALA
Secretaria General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

6

Jorge Valente Azurza
Aba Singer & Cia S.A.C.
Gerente General

"EL CONTRATISTA"

Rodolfo Aquije Campos
Apoderado